

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**AHUMADA FLORES MICHELLE  
ANDREA/CARABINEROS DE CHILE**

Rol:

**3925-2022**

Fecha de sentencia:	17-11-2022
Sala:	Cuarta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Cita bibliográfica:	AHUMADA FLORES MICHELLE ANDREA/CARABINEROS DE CHILE: 17-11-2022 (-), Rol N° 3925-2022. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?82tr">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?82tr</a> ). Fecha de consulta: 19-11-2022



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Santiago

Santiago, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos y considerando:

Primero: Comparece don Cristóbal Zúñiga Lavín, abogado, en favor de doña Michel Andrea Ahumada Flores, y deduce recurso de amparo, en contra de Carabineros de Chile.

Señala que con fecha de 22 de octubre de 2022, la amparada salió a efectuar uno tramites, dejando a su hijo de dos años de edad a cargo de una vecina, una menor de 16 años de nombre Alexandra Requena Torrealba.

Refiere que al regresar a su domicilio, ubicado Avenida Ecuador N° 0131, departamento 706, de la comuna de Estación Central, a las 20:30 horas, encuentra destruida la puerta de ingreso al departamento y un desastre en su propiedad, observando que va saliendo un hombre y una mujer, quienes dicen ser funcionarios de Carabineros: el cabo 1° Antonio Frit y la cabo 2° Jenifer Sepúlveda, sin señalarle el motivo de su ingreso. Que al entrar, encuentra a su hijo y a la menor a cargo de él muy asustados, señalándole ésta última que a eso de las 18:00 horas, en forma brusca destrozan la puerta y chapa de ingreso, una personas que dijeron ser funcionarios policiales, para luego registrar todo el departamento, tomando fotografías, destrozando muebles, tomar un PC, interrogándola sobre los que habitan el inmueble. Que le exhibieron fotografías de Marcelino Jean Piere Cobarrubias Sánchez, cedula de identidad N° 13.904867-9, quien fuera la pareja de la amparada, respondiéndole la menor que él no habita en ese departamento.

Estima que los actos descritos ponen en riesgo la seguridad individual de la amparada, además de causar un trauma a la menor y su hijo.

Solicita se pida informe a la Dirección General de Carabineros, para que señale si son funcionarios

policiales el Cabo 1° Antonio Frit y la Cabo 2° Jenifer Sepúlveda, a que unidad pertenecen, con que facultad ingresan, al inmueble, destruyendo puertas y muebles en su interior, si hay alguna instrucción de un Fiscal.

Segundo: Informando la recurrida, comparece don José Tomas Ugarte Subiabre, Capitán de Carabineros, Asesor Jurídico, quien indica que efectuadas las indagaciones administrativas, efectivamente la patrulla a cargo del Cabo 1° Antonio Friz Martínez, acompañado por la Cabo 1° Jeniffer Sepúlveda Poblete; ambos de dotación de la Sección de Investigación Policial de la 25° Comisaria de Carabineros de Maipú, y de servicio Primer Patrullaje en el vehículo LDLS-62, el día sábado 22 de octubre del 2022 dieron cumplimiento a Orden de Detención en contra el ciudadano Marcelino Jeanperre Covarrubias Sánchez, cedula de identidad nro. 13.904.867-9, por el delito de Desacato y Lesiones de carácter Grave en V.I.F., previa autorización de allanamiento con deserrajamiento del domicilio ubicado en Avenida Ecuador nro. 0131 departamento 706, de la comuna de Estación Central, habilitando día y hora autorizado por la Jueza del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, Us. Claudia Burgos Sanhueza.

Precisa que siendo las 20:45, que el personal SIP antes indicado, conjuntamente con personal especializado GOPE, a cargo del Teniente Camilo Gaete León y con la finalidad de dar cumplimiento al mandato antes señalado, concurrieron hasta el domicilio en Avenida Ecuador nro. 0131 departamento 706, de la comuna de Estación Central, al llamar a la puerta no fueron atendidos, por lo que personal especializado GOPE y en cumplimiento del mandato antes indicado procede al deserrajamiento de la puerta de entrada al domicilio en busca del imputado, diligencia negativa, no siendo habido el Imputado, encontrándose en el interior del inmueble una persona de sexo femenino quien se identificó como Fravianyx Alexandra Requena Torrealba DNI, 32207712, de nacionalidad venezolana, a quien se le indico el motivo y razón de la presencia Policial en ese domicilio, manifestando ser vecina y estaría al cuidado del hijo de la propietaria que nombró como Michel, indicando no conocer a Marcelino.

Agrega que al momento de estar realizando la diligencia en el domicilio antes indicado es que siendo las 20:55 horas, llego la propietaria del domicilio la que se identificó como Michel Andrea Ahumada Flores, cedula de identidad nro. 15.843.131-9, a quien en ese momento se le indico el motivo del

ingreso al domicilio, como a su vez la identificación de los funcionarios a cargo del procedimiento, quienes mantenían su chaleco Identificadorio como personal de Carabineros de la Sección SIP y el nombre de la Jueza de turno quien autorizo la entrada y registro, quien manifestó al personal policial que Covarrubias se había retirado de ese domicilio hace 30 minutos aproximadamente antes de la llegada de Carabineros, dejando una copia a la Sra . Michel de lo obrado.

Tercero: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República, consagra la denominada acción de amparo y dispone, en lo pertinente, que: “Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”. De igual forma, el inciso tercero de dicho precepto señala que “El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”.

Cuarto: Que de acuerdo a lo informado y a los documentos acompañados por la recurrida, se aprecia que no existe acto ilegal o arbitrario que justifique el recurso interpuesto, ya que la medida cuestionada por la amparada corresponde a una decisión adoptada conforme a derecho, en particular por la Jueza del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, doña Claudia Burgos Sanhueza en el marco del conocimiento de un delito de Desacato y Lesiones de carácter Grave en V.I.F. que presuntamente habría cometido don Marcelino Jeanperre Covarrubias Sánchez.

Por estas consideraciones y visto, además, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política y el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Amparo, se rechaza, el recurso de amparo constitucional deducido en favor de doña Michel Andrea Ahumada Flores y en contra de Carabineros de Chile.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N°Amparo-3925-2022.

Pronunciada por la Cuarta Sala, integrada por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero, el Ministro (S) señor Carlos Escobar Salazar y el Fiscal Judicial señor Daniel Calvo Flores.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta lltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.